



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012-2023-MPU-GM

Contamana, 19 de octubre de 2023.

VISTOS:

La Carta N° 003-2023-RRFI, de fecha 10 de octubre de 2023, tramitado a través del expediente N° 8466-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MPU-ALC, del 05 de enero de 2023, se designó como Sub Gerente de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Ucajali, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2023, al Señor Rony Rolando Fasabi Irarica, servidor contratado con nivel remunerativo SPA, y de libre remoción según su naturaleza legal; designación que se dispone bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante el documento de vistos, expediente N° 8466-2023, de fecha 11 de octubre de 2023, el señor Rony Rolando Fasabi Irarica, presentó la Carta N° 003-2023-RRFI, que contiene su Renuncia, al cargo de Sub Gerente de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Ucajali, por motivos personales, indicando su agradecimiento por todas las oportunidades de crecimiento personal y preparación profesional que le brindó la entidad durante el tiempo laborado;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 – Ley que regula el Régimen Especial de Contratos Administrativos de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, regula las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, detallado en su inciso c) la causal de Renuncia "En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado";

Que, en ese sentido, el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado, y al ser el régimen CAS, un régimen especial de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa; siendo que, bajo esa premisa, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato;

